

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por falta de terreno franco para su domarcación:

Concejo de Laviana.—De hulla

Enriqueta número 21.439, de 36 hectáreas, interesado D. Alejandro González Suárez, de Tiraña (Laviana).

Santa Rita Segunda, núm. 21.487, de 20 hectáreas, interesado D. Mariano Moran Fernández, de El Condado.

Sexta, número 21.482, de 36 hectáreas, interesado D. Miguel Ben-go Suárez, de Mieres.

Ampliación, número 20.769, de 20 hectáreas, interesado D. Manuel Bernado Huelga, de Santa Bárbara.

Enriqueta, número 20.537, de 24 hectáreas, interesado D. Enrique Díaz Hévia, de Tiraña.

La Rosario, número 20.716, de 32 hectáreas, interesado D. Enrique Díaz Hévia, de Tiraña (Laviana).

Perseguida, número 20.648, de 40 hectáreas, interesado D. José Fernández y Fernández, de Villoria.

Esperanza, número 20.630, de 21 hectáreas, interesado D. Graciano Calleja, de Santa Bárbara.

Tres Amigos, número 21.131, de 120 hectáreas, interesado D. Segundo Alvarez Alonso, de Laviana.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 9.º del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento en el término de treinta días, conforme el art. 95 del dicho Reglamento.

Oviedo a cinco de Noviembre de mil novecientos diecinueve.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.384

Habiéndose padecido error en la redacción del último párrafo de la relación de expedientes de minas que por no haber presentado los registradores el papel de reintegro

correspondiente, fueron declarados sin curso y fenecidos, se publicó en el B. O. número 250 de 10 Noviembre, y cuyo párrafo estaba redactado en la siguiente forma:

«Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 del vigente Reglamento de Minas», cuando debier de decir:

«Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 1.º del Real Decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertir que se admitirán solicitudes de registro en los dos siguientes días a las ocho que según previene el art. 149 del Reglamento de Minas, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno civil son las de nueve a trece en los días hábiles»; se advierte que el 1.º de los citados párrafos se entenderá redactado en la forma que indica el 2.º de ellos.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1919.

ANUNCIO

Don José Alvarez Suárez, vecino de Oviedo, solicita la concesión de aprovechamiento de 2.500 litros de agua por segundo derivados del río Riosa, en el concejo de Morcín, con destino a la producción de energía eléctrica.

Las obras proyectadas consisten en la construcción de una presa de 3,75 metros de altura sobre el centro del lecho del río, emplazada en el Escobio de Entrefoces, 105 metros aguas arriba del puente de madera llamado de Somonte, encontrándose su coronación enrasada a la cota 94,65 o sea al mismo nivel del pieón del mencionado puente.

La toma de aguas se efectuará por medio de una compuerta situada en el extremo de la margen izquierda de la presa, punto de donde arranca el canal de derivación que se desarrolla por dicha margen izquierda con una longitud de 766,73 metros, atravesando un camino rural y el lugar de Entrefoces, para llegar al emplazamiento de la casa

de máquinas que se emplazará al borde del río en su margen izquierda, y frente a la actual toma de aguas para el llamado Batán de Panizales, ocupando el edificio parte de la finca llamada Llana de las Mazas, propiedad de D. Wenceslao Alvarez Balsinde.

Las obras radican todas dentro del concejo de Morcín, y para su ejecución no se solicita imposición de servidumbre de estribo de presa ni de acueducto, reservándose el peticionario el ejercer tal derecho para después de haber obtenido la concesión.

Lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los particulares o entidades que se crean interesadas en la obra, presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante este Gobierno civil, a cuyo efecto estará de manifiesto durante dicho plazo en la Sección de Fomento situada en la Jefatura de las Obras públicas, el correspondiente proyecto.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra.

R. al núm. 2.448

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección primera

Aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad del expresado distrito forestal para el año de 1919 a 1920, he acordado disponer que el día 26 de Diciembre próximo y hora de las doce, tenga lugar en las Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en la relación adjunta, cuya especie, cantidad y tasación

en la misma se detallan, rigiendo efecto las condiciones facultativas reglamentarias del pliego que a continuación se inserta:

Como ampliación de dichas condiciones, se advierte que correrán a cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo y que importan para cada disfrute las cantidades que en la misma relación se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Igualmente se advierte que la subasta del monte número 311 y la del primer lote del monte número 312, cuyo importe excede de cinco mil pesetas, será doble y simultánea en la Alcaldía y en las oficinas del Distrito Forestal en el día fijado, debiéndose hacer las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando a cada pliego la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, o en la Sucursal de la Caja de Depósitos, respectivamente, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza, y que cuando dos pliegos ofrecieren iguales precios, se abrirá nueva licitación entre ellos por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, se hará la adjudicación, y que si ninguno de ellos mejorara la postura, se decidirá a la suerte el resultado de la licitación.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con 30 días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de las económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde, para conocimiento de los licitadores.

Madrid, 28 de Octubre de 1919.—
El Inspector general, José Prieto.

APROVECHAMIENTOS MADERABLES

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Número de árboles	Volumen M. cúbicos	Tasación Pesetas	Indemnizaciones a cargo de los rematantes Ptas. Cts.	
5	Belmonte	Somiedo	Bocibrón, etc.	Haya	120	152	480	158 38	
20			El Gallo	Id.	25	47	200	66 52	
22			El Grande	Id.	60	76	304	98 58	
34			Idem	Id.	20	16	80	24 26	
36			Rioforno	Haya	30	57	180	75 00	
45		Teverga	Onís	Tiblós	Id.	60	48	240	67 82
62				Cuevalmundi	Id.	60	136	544	147 98
93				Rimenor	Id.	110	66	339	87 75
117				Casaño	H. roble	50	50	200	70 42
118				La Huera y La Solana	Haya	100	75	300	97 50
119	Cangas de Onís	Ponga	Pedroso	Id.	100	100	400	124 58	
124			Peloño	Id.	400	712	1780	483 12	
126			Semeldón	Roble	200	350	2450	270 83	
134			Idem	Haya	200	180	800	176 58	
135			Sobr-lafoz	Id.	80	82	246	105 08	
139	Cangas de Tineo	C. de Tineo	Cengadera	Id.	30	20	80	30 33	
140			Feltrosa	Roble	40	30	120	44 42	
169			Peña del Cuervo	Id.	50	40	160	57 42	
194			Reguera de los Prados	Haya	25	20	80	30 33	
195			La Muriosa	Roble	50	75	600	97 50	
201	Laviana	Caso	Avellar	Haya	50	45	180	63 92	
205			Allande	Id.	50	45	203	63 92	
207			Cordal	Id.	75	64	256	85 58	
211			Fabucado	Id.	100	85	293	108 34	
212			F. esnedo, Lleres Puerto Cantargase	Id.	150	225	675	203 12	
217			Llaneces, La Trapa y Felguero	Id.	50	48	192	67 82	
219			Muniacos	Id.	100	119	238	136 93	
220			Pozo Sapero	Id.	75	64	224	85 58	
221			Paropinto y Fresnedal	Id.	120	102	306	125 88	
222			Queradorio y Llende la Gobia	Id.	50	45	180	63 92	
224	Reres	Id.	200	306	612	247 00			
230	Sobrescobio	Lena	Valdelutra	Id.	50	45	180	63 92	
231			Vega de Cobo y Peña de Rosques	Id.	150	230	690	205 83	
241			Isorno	Id.	70	50	950	70 42	
242			Ilaimo	Id.	500	1000	4000	557 92	
253			Mofoso	Id.	250	125	375	140 83	
267	Llanes	Cabrales	Mudrielo y Ladrones	Id.	200	100	500	124 58	
278			Valgrande (término de Pajares)	Id.	50	31	100	45 72	
279			Idem, idem Lena	Id.	100	77	247	99 67	
291			Caoro	Id.	40	40	160	57 42	
311			Valle Alto Peñamellera	Carria y Colodrera	Roble	50	50	200	70 42
312	Pravia	Pravia	Lles y La Xana	Encina	50	50	270	70 42	
			Nedrina	Haya	50	50	200	70 42	
			Valsera	Pino	400	320	8000	254 58	
			Sierra Sta. Catal.° Térm.° Agones 1.°	Id.	400	212	5300	196 08	
			Idem, idem, 2.°	Id.	350	52	1300	72 58	
	Idem, término Bancos 1.°	Id.	100	84	2100	107 26			
	Idem, idem 2.°	Id.	30	9	225	13 35			
	Idem, término Santianes.	Id.	150	100	2500	124 58			
Totales.					5.820	6 105	40.244		

V.º B.º

El Inspector General,
José Prieto.

Oviedo, 21 de Octubre de 1919
El Ingeniero Jefe,
EUGENIO GUALLART.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este distrito forestal:

1.º Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol o parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya: 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino: 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies: 0,18 metros de diámetro y 1,10 metros de longitud.

2.º Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL, por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.º La subasta se verificará por pujas

abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

4.º Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en po-

der del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos a los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.º De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario,

funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistiere, y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad porque se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las pro-estas que se hubieren presentado.

6.ª El acta unida a los edictos, o por lo menos a los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos a los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitida a la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.ª La autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, o variase el sitio, hora o día del consignado en los anuncios, será penada con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.ª No podrán ser postores:

1.º Las autoridades que presidan la subasta o deban de asistir de oficio.

2.º Los empleados facultativos y subalternos.

3.º Los individuos del Ayuntamiento, el secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo a que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren a serlo abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector de la Región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso a la vía contencioso-administrativa.

10.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real Orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignará en el anuncio en poder del Habilitado del distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza se presentará en las oficinas del Distrito Forestal, para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11.ª Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además como multa su importe, en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

12.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados o que se señalen con dos marcas, una a la altura aproximada de 1,30 metros del suelo y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase a cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta

y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros o circunferencias del más delgado y del más grueso.

14.ª La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza. Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose a lo que éste resuelva.

15.ª El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsable de los que por malicia, descuido o negligencia se causaren.

16.ª Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos, si ambos son maderables.

17.ª Si el rematante contare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio e indemnizará los daños y perjuicios.

Todo aún cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18.ª El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

19.ª La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20.ª Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21.ª Está obligado el rematante a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22.ª La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio, y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el diez por ciento del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23.ª Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquellas con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

24.ª El rematante está obligado dentro del plazo de aprovechamiento a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

25.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26.ª Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practique en cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe a un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

27.ª Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28.ª Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir con ensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29.ª Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 21 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—Visto bueno, El Inspector, J. Prieto.

R. al núm. 3.366

Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Villayón.

Contribución Rústica.—Año de 1917,

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les re-

presente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

40 Celestino González, de Arbón, 10,42 pesetas por cuotas, 1,56 por apremio de segundo grado, y 11,98 pesetas total débito.

42 Teresa López, de Arbón, 0,43 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado y 0,50 total débito.

113 Josefa Ramos, de Brañúas, 0,87 por cuotas, 0,13 por apremio de segundo grado, y una peseta total débito.

165 Juan González Noriega, de Argoellas, 7,02 pesetas por cuotas, 1,05 por apremio de segundo grado, y 8,07 pesetas total débito.

305 María Fernández, de Pojos, 2,60 por cuotas, 0,39 por apremio de segundo grado, y 2,99 total débito.

331 Rosa López, de Ponticella, 0,65 por cuotas, 0,10 por apremio de segundo grado, y 0,75 total débito.

370 José Fernández Rodríguez, de Travada, 1,52 pesetas por cuotas, 0,23 por apremio de segundo grado, y 1,75 total débito.

484 José Méndez Rodríguez, de Lendelfonso, 4,35 por cuotas, 0,64 por apremio de segundo grado, y 4,99 total débito.

495 Joaquina Suárez Fernández, de Lendelfonso, 15,21 por cuotas, 2,78 por apremio de se-

4 presente por lo que expone el

gundo grado, y 17,49 pesetas débito total.

520 Josefa Gascia, de Lendequintana, 7,82 por cuotas, 1,17 por apremio de segundo grado, y 8,99 pesetas débito total.

537 Pedro Suárez Rodríguez, de Lendequintana, 19,55 pesetas por cuotas, 3,03 por apremio de segundo grado, y 22,58 pesetas débito total.

588 José Rodríguez Suárez, de Villayón, 1,52 pesetas por cuotas, 0,23 por apremio de segundo grado, y 1,75 débito total.

598 Balbino Méndez García, de Castañera, 3,80 pesetas por cuotas, 0,57 por apremio de segundo grado, y 4,37 pesetas débito total.

661 Josefa Méndez García, de Carrio, 3,47 pesetas por cuotas, 0,52 por apremio de segundo grado, y 3,99 pesetas débito total.

763 Capilla de Santo Tomás, de Pariero, 40,10 pesetas por cuotas, 6,01 por apremio de segundo grado, y 46,11 pesetas débito total.

778 Capilla de la O, de Vidural, 9,55 pesetas por cuotas, 1,43 por apremio de segundo grado, y 10,98 débito total.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919.—El Agente auxiliar, Cándido B. Sandoval. R. al núm. 3.353

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Relación de los señores adjuntos que durante el año próximo de 1920, han de actuar en los Tribunales municipales de este territorio por el orden de numeración que se expresa:

Partido de Infiesto.—Cabranes

D. Valeriano Monestina González. Manuel Rodríguez Corrales. Evangelista Fernández González. Sebastián Oro Junco.

Inocencio González Monestina. José Corripio Alvarez.

D. José Lobeto Martínez. Vicente Nachón Alvarez. Aurelio García Artidiello. José Solares Corripio. Marcelino Fernández Vega. Angel Tamargo Crespo. Casimiro Noriega Santos. Saturio Azcoitia Carbajal. Juan Pérez Fonceva. Leoncio Rodríguez Granda. Andrés Díaz Muñoz. Raimundo Rodríguez Villa.

Nava

D. Baldomero Sánchez Iglesias. Francisco Ordoñez Gutiérrez. Jacobo Faya Ovin. Leonardo Díaz Fernández. Rodolfo García Barbón. Gerardo Prada García.

Partido de Luarca.—Luarca.

D. José Rico García Lañón. Antonio Rodríguez Avello. Manuel García Fernández. Celestino Suárez González. Primitivo Cernuda González. Juan Avello García. José Vidal de la Uz. Regino Alvarez Herrero. Jesús Fernández Zardain. Andrés Martínez Santamarina. Antonio González Vega. Victorio Iglesias Pérez.

Navia

D. Lázaro Fernández Pérez. José García Manso. Manuel Acero Parrondo. Emilio Díaz Ordóñez. Antonio Martínez y Fernández Presno. Valentin Fernández Jardón.

Villayón

D. Francisco Rodríguez Carballido. Francisco Anes Fernández. Pedro Suárez Fernández. José Rodríguez Pérez. Manuel Fernández Alvarez. Vicente Fernández Rodríguez.

Partido de Llanes.—Cabrales.

D. Laureano González Sánchez. José Paulino Antón Machargó. Francisco Suárez y Suárez. Francisco Inguanzo Huerto. Francisco Alvarez Fernández. Nicanor Díaz Pérez.

Llanes

D. Gualberto Cosío Torre. José Posada Amieva. Pedro Fernández Toriello. Benigno Quintana Sotres. Manuel Pedregal Mijares. Manuel Sordo Sotres. Fernando Suárez Pesquera. Darío Mijares Carriles. Francisco Sanz Martín. Félix Gavito Pedregal. Fermín Pérez Górgolas. Balbino de la Vega.

Nueva

D. Francisco Zardón Balda. José Gatela. Prudencio Abin Rodríguez. Juan Pérez Cinando. Joaquín González Buergo. Jorge González Buergo.

BOLETIN OFICIAL

Peñamelera Alta

D. Toribio Fernández Sotres. Valentin Roque Corripio. Florencio Martínez Guerra. Francisco González Fosada. José Guerra Traspalcios. Elías Traspalcios Torre.

Peñamelera Baja

D. Bruno Soberón Escandón. Antonio Soberón Fernández. Manuel Rubín Bear. Lucas Celorio Fernández. Clemente Roiz García. Manuel López Espina.

Ribadedeva

D. Jesús Gutiérrez Sánchez. Florencio Ruiz Noriega. José Fernández Abascal. Severino Saiz Fernández. Francisco Caso Rodríguez. Emilio Cavada Noriega.

Para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 11 de la Ley de Justicia municipal, la expido en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario de Gobierno, Emilio M. Jerez. (Continuará)

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo a ocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve, en el incidente que promovido en el Juzgado de primera instancia de Castropol en el juicio de testamentaria de los consortes don Antonio Quintana y D.ª Manuela Vázquez, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una y como incidentista D. Sinforiano Quintana, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Eulalia de Oscos, representado por el Procurador D. Celso Gómez, y defendido por el letrado don Teodoro F. Campón, y de la otra, y como demandado, D. Ramón Villamil y Quintana, labrador, mayor de edad y vecino también de Santa Eulalia de Oscos, no personalmente ante esta Superioridad; versando el incidente sobre nulidad de actuaciones y otros extremos.

Fallemos:

Que declarando practicada la división de la herencia de los esposos don Antonio Quintana y D.ª Manuela Vázquez, debemos acordar en su virtud el sobreseimiento y archivo de los autos de que dimana este incidente, sin perjuicio del derecho que pueda tener la parte que lo ha promovido, para hacer valer lo que tenga en el juicio correspondiente y sin declaración de las costas de una y otra instancia.

Públicase el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial por la rebelde del apelado, a no ser que opte

el apelante porque se le notifique personalmente y devuélvase los autos a Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por es a nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, José Sabas Izguirre, Benigno Sánchez y José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo a doce de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 3.474

Juzgado de Pravia

Don Ramón Valle Menéndez, Juez municipal del término de Pravia.

Hago saber: Que por D.ª María del Carmen García Pérez, vecina de Puentevega, parroquia de Arango, de este término, se promovió juicio verbal civil contra D. Baldomero García Menéndez, residente en San Esteban de Pravia, sobre pago de noventa y tres pesetas sesenta y cinco céntimos de intereses vencidos, a cuyo pago fué condenado con las costas, embargándose los bienes que con su tasación a continuación se expresan:

1.ª Un trozo de terreno sito en La Revuelta de Puentevega, parroquia de Arango, de este término; cabida cinco áreas próximamente; linda Norte y Este caminos públicos, Sur río Aranguin, y Oeste terreno de D.ª Amalia de la Rionda. En el ángulo Noroeste de la anterior finca hay fabricada de nueva construcción la siguiente:

2.ª Casa de mampostería con cubierta de teja, con cuadra debajo dos pisos sobre ella, con varias dependencias teniendo un horno en el alto, con acceso este piso al camino del Traveredo; de superficie sesenta metros cuadrados; linda por el frente con el camino público de Puentevega al Traveredo, y por los demás con la anterior finca.

Tasadas, la primer finca en ciento veinticinco pesetas, y la casa en novecientas pesetas, que hacen un total de mil veinticinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta las fincas relacionadas, a instancia de la ejecutante, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, señalando para que tenga lugar el remate el primero de Diciembre próximo, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente, el diez por ciento del valor de las fincas que deseen adquirir.

Lo que se anuncia al público por los correspondientes edictos.

Dado en Pravia a once de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Ramón Valle.—Ante mí, Segundo García.

R. al núm. 3.519